



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**D.83**

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS  
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

---

**TARIFA DE LOS TELEFOTOGRAMAS Y  
TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES  
TELEFOTOGRAFÍAS PRIVADAS**

**Recomendación UIT-T D.83**

(Extracto del *Libro Azul*)

---

## NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.83 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

## Recomendación D.83

### TARIFA DE LOS TELEFOTOGRAMAS Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRAFICAS PRIVADAS

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

*considerando*

- a) que frecuentemente se establecen comunicaciones telefotográficas en circuitos normalmente utilizados para el tráfico telefónico;
- b) que el tiempo de ocupación de los circuitos utilizados depende, además de la duración de la transmisión telefotográfica propiamente dicha, de los tiempos de preparación de la comunicación y de restitución de los circuitos utilizados al servicio telefónico;
- c) que, en el caso de tratamiento de un telefotograma, el precio de coste comprende también los gastos de aceptación y entrega de los telefotogramas, así como los debidos a la intervención de las estaciones telefotográficas públicas;

*considerando asimismo*

- d) que los aparatos telefotográficos en servicio pueden tener diámetros de cilindro diferentes;
- e) que, en realidad, es la duración de transmisión del telefotograma la que importa al calcular la tarifa aplicable;
- f) que esa duración depende solamente de la dimensión del eje del cilindro del aparato transmisor;
- g) que, para el tráfico de los telefotogramas, la longitud tasable debe referirse al diámetro del cilindro del aparato de origen;
- h) que no deben tasarse los telefotogramas tomando como base su superficie más que en los casos en que las Administraciones lo deseen expresamente,

*recomienda por unanimidad*

#### **1 En las relaciones continentales**

##### *1.1 Consideraciones generales*

1.1.1 Que los telefotogramas depositados por una estación pública o en una estación privada se tasan con arreglo al mismo principio: tarifa fija con distintos grados de tasa.

1.1.2 Que las tasas de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada (de salida) y una estación pública (de llegada) se calculen con arreglo a la misma tarifa que las comunicaciones telefónicas y según el periodo de tasación (periodo de mucho o de poco tráfico).

1.1.3 No obstante, la tasación de la duración de utilización efectiva se aumentará en una sobretasa de 4 minutos correspondiente al tiempo de preparación de la comunicación y de restitución de los circuitos utilizados al servicio telefónico.

1.1.4 Además, para comunicaciones de una estación privada a una estación pública, la Administración de que dependa la estación pública percibirá una tasa especial por la intervención de esta última.

1.2 *Comunicaciones telefotográficas pedidas por una estación pública*

1.2.1 Que las tasas de los telefotogramas cursados entre estaciones públicas – a excepción de las tasas de los servicios especiales – y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones se calculen según el cuadro 1/D.83.

CUADRO 1/D.83

Grado de tasa	Dimensiones			Segundo lado (longitud tasable)	Tasa total en francos oro (percepción en el origen)	Parte correspondiente a la Administración		
	Primer lado para cilindros de un diámetro					De origen	De tránsito	De destino
	66 mm	70 mm	88 mm					
1.º				Hasta 1,5 <i>D</i>	20 + 12y	10 + 12a	12b	10 + 12a
2.º	≤ 18 cm	≤ 20 cm	≤ 24 cm	Más de 1,5 <i>D</i> y hasta 2 <i>D</i>	20 + 15y	10 + 15a	15b	10 + 15a
3.º				Más de 2 <i>D</i> y hasta 2,5 <i>D</i>	20 + 18y	10 + 18a	18b	10 + 18a

1.2.2 Que las tasas de los telefotogramas transmitidos por una estación pública a una estación privada y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones se calculen según el cuadro 2/D.83.

1.2.3 Que la longitud de los telefotogramas se mida en centímetros y toda fracción de centímetro se cuente como una unidad.

1.2.4 Que la tasa por los telefotogramas fraccionados se calcule para cada parte por separado.

1.3 *Comunicaciones telefotográficas pedidas por una estación privada*

1.3.1 Que la tasa de un telefotograma transmitido por una estación privada a una estación pública (depósito por telefotografía), o inversamente, a petición de la estación privada (recogida por telefotografía), y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones se calculen de acuerdo con el cuadro 3/D.83.

CUADRO 2/D.83

Grado de tasa	Dimensiones del telefotograma			Tasa total en francos oro (percepción en el origen)	Parte correspondiente a la Administración			
	Primer lado para cilindros de un diámetro		Segundo lado (longitud tasable)		De origen	De tránsito	De destino	
	66 mm	70 mm						88 mm
1.º				Hasta $1,5 D$	$10 + 12y$	$10 + 12a$	$12b$	$12a$
2.º	$\leq 18 \text{ cm}$	$\leq 20 \text{ cm}$	$\leq 24 \text{ cm}$	Más de $1,5 D$ y hasta $2 D$	$10 + 15y$	$10 + 15a$	$15b$	$15a$
3.º				Más de $2 D$ y hasta $2,5 D$	$10 + 18y$	$10 + 18a$	$18b$	$18a$

Nota 1 –  $D$  = diámetro del cilindro del aparato telefotográfico transmisor.

Nota 2 – Para el significado de  $a$ ,  $b$  e  $y$ , véanse las notas del § 1.3.2.

Nota 3 – Cuando el segundo lado (longitud tasable) sea superior a  $2,5 D$ , la tasa total obtenida según los § 1.2.1 y 1.2.2 se aumentará en  $3y$  por cada incremento suplementario de  $0,5 D$ .

CUADRO 3/D.83

Tasas que han de percibirse	Francos oro	Parte correspondiente a la Administración		
		Lado estación privada	De tránsito	Lado estación pública
Total	$10 + (C + 4)y$			
Lado estación privada	$(C + 4)y$	$(C + 4)a$	$(C + 4)b$	$10 + (C + 4)a$
Lado estación pública	10			

1.3.2 Que las tasas correspondientes a las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas se calculen y distribuyan entre las Administraciones de acuerdo con el cuadro 4/D.83.

CUADRO 4/D.83

Tasa total (en francos oro) a percibir en el origen	Parte correspondiente a la Administración		
	De origen	De tránsito	De destino
$(C + 4)y$	$(C + 4)a$	$(C + 4)b$	$(C + 4)a$

Notas – En los cuadros anteriores:

$y$  significa la tasa (en derecho especial de giro – DEG – o en francos oro) por unidad de conferencia telefónica (1 minuto) en el circuito utilizado para la transmisión telefotográfica;

$a$  y  $b$  significan las partes alícuotas de la tasa  $y$ , que corresponden a las Administraciones terminales y de tránsito;

$C$  significa la duración (en minutos) desde el momento en que se ofrece a la estación llamante la conexión telefotográfica con la estación llamada hasta el momento en que la primera señala que la comunicación ha terminado.

1.3.3 Que si una estación privada pide una comunicación telefotográfica de categoría **URGENT** se apliquen las tasas de la unidad de conferencia telefónica correspondiente.

1.3.4 Que, en las relaciones en que se admitan comunicaciones telefotográficas de cobro revertido, las reglas relativas a estas comunicaciones se fijen mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

## **2 En las relaciones intercontinentales**

2.1 Cuando los circuitos por cable submarino o por satélite se utilicen para tráfico telefotográfico, las tasas de los telefotogramas y de las comunicaciones telefotográficas se calcularán según el mismo principio que en el caso de las relaciones continentales. (Véase lo dispuesto en el § 1.)

2.2 Para los telefotogramas fraccionados en relaciones intercontinentales la tasa se calculará separadamente para cada una de las partes.